



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 24 DE MAYO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo mediante el cual se Reforman diversos artículos del Acuerdo de Creación del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado y del Reglamento Interior.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El SIFIDE es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en virtud del Acuerdo Administrativo expedido por el Titular del Ejecutivo el día a cinco de mayo del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día a 9 del mismo mes y año.

Para que tal organismo cuente con la suficiente agilidad administrativa requerida para el correcto desarrollo de sus funciones, y toda vez que a la fecha se han presentado algunos inconvenientes relacionados con la interpretación de las facultades otorgadas en su Decreto de creación, para fungir como fideicomitente de los recursos aportados por este organismo, al no encontrarse expresamente facultado para ello, se hace necesario adicionar de forma expresa esa facultad en el Artículo Tercero del referido acuerdo en una fracción XV, pasando la actual XV a ser la XVI, para que pueda cumplir de una manera más eficiente el objetivo y las funciones que tiene encomendadas, como la señalada en la fracción XIII, del propio artículo, en la cual se establece que una de las atribuciones del SIFIDE es llevar a cabo todos los actos destinados al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos otorgados por el propio organismo.

De igual forma y para dar congruencia y mayor viabilidad a esa facultad expresa que ahora se adiciona en la fracción XV del Artículo Tercero antes referido, se hace necesario modificar además el Artículo Octavo del propio Decreto, relativo a las facultades del Coordinador General, para establecer que éste podrá celebrar en representación del SIFIDE, previa aprobación del Consejo, los contratos en que dicho organismo funja como fideicomitente, lo que se hace en la fracción XIV del artículo en cita, pasando la actual XIV a ser la fracción XV.

SEGUNDO. Que igualmente resulta necesario modificar la conformación del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, agregando como Vocal del mismo, al Secretario del Trabajo y Previsión Social, en virtud de que uno de los fines del SIFIDE

es el lograr el desarrollo económico de la entidad, lo cual también se encuentra estrechamente relacionado con la generación de empleos, por lo que se propone que el mencionado funcionario, ocupe dentro del Consejo, el lugar del Apoderado Especial de Nacional Financiera, quien seguirá a siendo convocado al Comité pero únicamente como Invitado, con derecho a voz, pero no a voto.

Asimismo, es necesario establecer de manera expresa la posibilidad de convocar como invitados, con derecho a voz pero no a voto, a las personas que sean necesarias, conforme a los temas a tratar en las sesiones correspondientes.

La necesidad de hacer este enroque del Secretario del Trabajo en el lugar del Apoderado Especial de Nacional Financiera, obedece a que si bien es cierto en el momento en que fue creado el SIFIDE, los recursos provenientes de Nacional Financiera tenían un importante peso dentro de los programas y fideicomisos que se manejaban, también lo es que actualmente esta situación ha cambiado, y hoy por hoy, aún y cuando se sigue contando con recursos provenientes de esa institución federal, éstos ya no tienen la misma trascendencia que en el pasado. Aunado lo anterior, a que las líneas de crédito que han sido otorgadas por Nacional Financiera, se encuentran regidos por los propios contratos que en su momento fueron firmados para tal efecto.

De igual forma, es necesario eliminar como miembro del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, al Secretario de Planeación del Desarrollo, en virtud de la desaparición de esta Secretaría, el día a 31 de enero de 2006.

TERCERO. Que entre las atribuciones con que cuenta el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, se contempla en la fracción XII del Artículo Sexto de su decreto de creación, que nombrará a propuesta del titular del Ejecutivo al Coordinador General y que tal facultad se considera propicio sea exclusiva del ámbito de competencia del Titular del Ejecutivo, para normar de mejor manera y simplificar administrativamente la designación del mismo.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el ACUERDO DE CREACION del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, por lo que el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL ACUERDO DE CREACION DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO, PUBLICADOS EN EDICIONES EXTRAORDINARIAS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 9 DE MAYO DEL AÑO 2000 Y 30 DE MAYO DEL AÑO 2002, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA la fracción XV del Artículo Tercero, el segundo párrafo con sus respectivas fracciones del Artículo Quinto, la fracción XII del Artículo Sexto, y la fracción XIV

del Artículo Octavo, y SE ADICIONA una fracción XVI al Artículo Tercero, un cuarto párrafo al Artículo Quinto, y una fracción XV al Artículo Octavo, todos del ACUERDO DE CREACION DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.....

I a XIV....

XV. Fungir como fideicomitente, en los fideicomisos constituidos con su patrimonio, y

XVI. Las análogas o conexas a las antes consignadas, así como las que establezca el Reglamento Interior, las cuales deberán ser congruentes con las funciones del SIFIDE.

Artículo Quinto:

El Consejo para el Financiamiento del Desarrollo será el máximo órgano de gobierno del SIFIDE y contará con un Presidente, cargo que asumirá el Secretario de Finanzas, así como con los siguientes vocales:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico, y
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;

.....

El Apoderado Especial de Nacional Financiera concurrirá a las reuniones cuando resulte necesario, con voz, pero sin voto. Asimismo, se podrá convocar como invitados, con derecho a voz, pero sin voto, a personas físicas o morales, cuya presencia sea necesaria en virtud de los temas a tratar en las sesiones del Consejo.

Artículo Sexto: Son atribuciones del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo:

I a XI....

XII. Acreditar al Coordinador General, designado por el titular del Ejecutivo, y

XIII.

Artículo Octavo.....

I a XIII....

XIV. Celebrar en representación del SIFIDE, previa aprobación del Consejo, los contratos en que éste funja como fideicomitente, y

XV. Las demás que deriven del presente Decreto; aquellas

que le precise el Reglamento Interior respectivo, y las que le asigne expresamente el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA el Artículo 5º del REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO de San Luis Potosí, SIFIDE para quedar como sigue:

Artículo 5º. El Consejo para el Financiamiento del Desarrollo será la máxima autoridad administrativa del SIFIDE y se integrará por un Presidente que será el Secretario de Finanzas, así como por los siguientes vocales:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico, y
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;

El Apoderado Especial de Nacional Financiera concurrirá a las reuniones cuando resulte necesario, con voz, pero sin voto. Asimismo, se podrá convocar como invitados, con derecho a voz, pero sin voto, a personas físicas o morales, cuya presencia sea necesaria en virtud de los temas a tratar en las sesiones del Consejo.

D A D O en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA.
(Rúbrica)